

AÑO: **1980**
Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY N° VII-0234-2004

ASUNTO: Ratifica Convenio entre Salud Pública de la Nación y la Provincia por el cual se incorpora ésta al Sistema Nacional de Residencia de Salud (Adhesión Ley Nac.22.127).-

FECHA DE SANCION: 31 de octubre de 1980

consta: 24 folios

4140
AÑO 1980



DEPARTAMENTO DE RECOPIACION E INFORMACION LEGISLATIVA

EX - LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley No. 4140

Asunto: *Ratifica convenio entre Salud Publica de la
Nacion y la Provincia por el cual se incorporan este al
Sistema Nacional de Residencia de Salud. (adhesion
Ley Nac. No. 22.127.)*

Fecha Sanción: *31 de Octubre de 1980*

Fecha Publicación: *15 de Diciembre de 1980*

Refoliado: *62 folios ml*



PTO. RECIBO E.F. LES.
Soc. Leyes
EXPEDIENTE
Nº 3032

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
NOTA Nº 27

EXPEDIENTE
Nº 3032
LETRA
AÑO 1980
Nº DE ORIGEN

ASUNTO: Remite nota Nº 14/80-JCA, del Sr. Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación, Ley Nº 22.127, por la que se establece "El Sistema Nacional de Residencias de la Salud."

Día 6 Mes marzo

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

1038

FICHADO
SUBS. de GOBIERNO
3032 - M-80
12 de Octubre de 1980



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
Interno Nº
Año

4140

SAN LUIS



Ministerio de Bienestar Social
 Secretaria de Estado de Salud Pública

BYTO. REGOR. E INC. LEG.
 Sec. L. 1.1.1.1.1
 REFOURATURA: J m

Nota N° 14



BUENOS AIRES, 26 FEB 1980

SEÑOR GOBERNADOR:

El Poder Ejecutivo Nacional ha promulgado -con fecha 21 de diciembre de 1979- la Ley N° 22.127 por la que se establece el "Sistema Nacional de Residencias de la Salud" y se constituye el "Consejo Nacional de Residencias de la Salud" (CO.NA.RE.SA.).

Al remitirle una copia auténtica de dicho texto legal, cuya reglamentación se encuentra en estudio, me permito destacar a su consideración lo expresado en la segunda parte del Artículo 3° de la ley comentada, que prevé la posibilidad de que las provincias que deseen tener programas de residencias aprobados según dicha ley, podrán incorporarse al Sistema mediante convenios.

Como no escapará a su elevado criterio, la posible coincidencia en las formas de aplicación de normas y procedimientos, redundará en beneficio del régimen de residencias para la salud, por lo que la adhesión de esa provincia es considerada como muy recomendable y, en tal sentido, se espera su total apoyo.

Salúdole con distinguida consideración.

MANUEL I. CAMPO
 CONTRALMISTRANTE MEDICO
 SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA

AL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS,
 BRIGADIER (R) D. HUGO RAUL MARCILESE,

~~GOBERNACION~~

Resolución de Mesa N° 45-M-80

Fecha 03-3-80

Salto 03-3-80

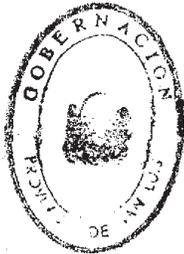
Intendencia

SECRETARIA DE ASUNTOS Y ARCHIVO

///...PASE a S.S. el Señor Ministro De Bienestar Social, a sus efectos.

Dese el carácter de atenta nota de remisión.

GOBERNACION, Marzo 3 de 1980.-



[Handwritten signature]
OSVALDO TORRE COMELLA
CARTEA DE LEGISLACION
MINISTRO DE ECONOMIA
FIDA DE SAN LUIS
GOBERNADOR INTERINO

[Vertical handwritten notes on the right margin]

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION :

Tenemos el honor de someter a consideración del Excelentísimo Señor Presidente el adjunto proyecto de ley, por el que se establecen normas cuyo cumplimiento hará permisible el establecimiento y aplicación del Sistema Nacional de Residencias de la Salud.

En la consideración de tal instancia, es dable destacar que su viabilidad surgió de la coincidencia general sobre validez de este sistema de capacitación, dentro del contexto de una política nacional de salud. Asimismo y en cuanto a su instrumentación, resultó indispensable resolver satisfactoriamente algunos aspectos, que en consecuencia han merecido un particular tratamiento, cuidando que el proyecto mantenga la indispensable solidez y coherencia de conjunto.

Se ha creído conveniente partir de la definición del Sistema Nacional de Residencias de la Salud, insistiendo tanto en su aspecto formativo como en lo que atañe a su valoración y objetivo. En consecuencia se precisa el marco territorial en vigencia de las normas de que se trata, en la certeza que estando ellas vinculadas a la esencia del contexto sanitario y siendo este integrante del bienestar general, compete al Primer Magistrado legislar sobre la materia.

Asimismo, se asigna trascendencia a la estructura componente del sistema en la estima de precisar allí el marco valedero de las diversas instancias que constituyen el proceso educativo en cuestión. De tal suerte, se finca particular énfasis en la creación, dentro del ámbito de la Secretaría de Estado de Salud Pública, del Órgano rector del sistema C.O.N.A.R.E.S.A., proponiendo un cuerpo normativo que perfil



con claridad los objetivos deseados y asegurando la suficiente elasticidad como para que, por vía reglamentaria, se mantenga una constante actualización de los medios apropiados al efecto.

Por su parte, el enfoque de los artículos subsiguientes no hace sino redimensionar la participación de los organismos efectores del Sistema, enfatizándosela con miras a otorgarle un real y significativo alcance práctico y formador.

En ese orden de ideas, el aspecto que ha sido objeto de una especial atención, es el que apunta a perfilar el encuadre del residente como educando del proceso de capacitación, tanto en el marco de las perspectivas formadoras como en el plano administrativo en el que habrá de desenvolverse.

Complementariamente adquiere un papel preponderante en el proyecto de ley sometido a consideración, el referente al tenor valorativo de la residencia y, en especial, en lo referente al aprovechamiento del residente como factor de cambio, todo ello en cuanto a la utilización del recurso humano emergente del sistema.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]
JOAN P. PABLO EL TORRALBA
DIRECTOR GENERAL DE LEGISLACIÓN Y REFORMAS

[Handwritten signature]
CORONEL JORGE A. PRAGA
Ministro de Bienestar Social

[Handwritten signature]
GRAL. DIV. ALEJANDRO HARGUINDEGUY
MINISTRO DEL INTERIOR

[Handwritten signature]
CORONEL DAVID R. H. DE LA RIVA
MINISTRO DE DEFENSA

El Líder Ejecutivo Nacional

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Esc. Leves
REGISTRO: 5wL



BUENOS AIRES, 12 8 DIC 1979

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Establécese el Sistema Nacional de Residencias de la Salud, cuyo objeto es complementar la formación integral del profesional ejercitándolo en el desempeño responsable, eficiente y ético de las disciplinas correspondientes mediante la adjudicación y ejecución personal supervisada de actos de progresiva complejidad y responsabilidad.

ARTICULO 2°.- Las residencias serán cumplidas mediante beca anual con una modalidad y remuneración a establecer por el organismo de conducción del Sistema, bajo un régimen de actividad a tiempo completo y con dedicación exclusiva.

ARTICULO 3°.- Las disposiciones de la presente ley rigen en todos los establecimientos asistenciales y sanitarios dependientes de la Autoridad Sanitaria Nacional.- Las Provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, las Universidades, las Fuerzas Armadas y la Policía Federal y las instituciones privadas que deseen tener programas de residencias aprobados según esta ley, podrán incorporarse al Sistema que se establece mediante convenios.

ARTICULO 4°.- Constitúyese el Consejo Nacional de Residencias de la Salud (C.O.N.A.R.E.S.A.) a los fines de la conducción del Sistema organismo que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Estado de Salud Pública.- Dicho Consejo estará compuesto por la Asamblea General y por el Consejo Directivo.

ARTICULO 5°.- La Asamblea General, que será presidida por el Secretario de Estado de Salud Pública o quien lo represente, esta-

Handwritten notes and signatures in the left margin, including a box with the number 990 and several illegible signatures.

Handwritten notes and signatures at the bottom left, including the number 12 and other illegible marks.

rá compuesta por:

- a) DOS (2) representantes de la Secretaría de Estado de Salud Pública.
- b) UN (1) representante de la Secretaría de Estado de Educación del Ministerio de Cultura y Educación.
- c) UN (1) representante por cada Provincia y por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
- d) UN (1) representante por cada una de las Universidades del país, fueren públicas o privadas, que cuenten con Facultades afines a las disciplinas de las residencias.
- e) UN (1) representante por cada uno de los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas.
- f) UN (1) representante por la Policía Federal.
- g) UN (1) representante por todas las instituciones privadas que tengan residencias.
- h) UN (1) representante por todas las instituciones científicas afines a las disciplinas de las residencias que desarrollen actividad docente.

En los casos de los incisos c), d), e), f) y g) se integrará la representación en la oportunidad que se suscriban los convenios que se mencionan en el Artículo 3°.

ARTICULO 5°.- La Asamblea General tendrá por funciones:

- a) Proponer normas y directivas generales vinculadas a las residencias conforme a los lineamientos de la política nacional en materia de atención de la salud.
- b) Proponer las medidas y modificaciones que considere convenientes para la adecuada marcha del Sistema.
- c) Designar al Consejo Directivo y aprobar su memoria de actividades en cada reunión plenaria ordinaria.

ARTICULO 7°.- La Asamblea General se constituirá, convocará y

M. D. R.
1599

[Handwritten signatures and initials]

Comité Ejecutivo
Nacional
1945 A S 7 DIV

S.P.D. RECOP. E INF. LEG.
Esc. Leyes
REGOLATURA: J.M.

184
FOLIO
NO. 6
CANTON

sesionará conforme al régimen legal que establezca la reglamentación

ARTICULO 8º.- El Consejo Directivo será el Órgano Ejecutivo del Consejo Nacional de Residencias de la Salud.- Estará compuesto por CINCO (5) miembros pertenecientes a la Asamblea General, de los cuales DOS (2) serán representantes por la Secretaría de Estado de Salud Pública y los restantes deberán surgir por libre elección entre los demás representantes acreditados ante la Asamblea.

Sin perjuicio de ello todos sus miembros mantendrán las funciones originarias en la Asamblea General.- En caso de pluralidad de representantes, según lo previsto en los incisos c), d) y e) del Artículo 5º, sólo podrá integrar el Consejo Directivo un delegado por cada una de estas representaciones ante la Asamblea General.

ARTICULO 9º.- El Consejo Directivo se constituirá, convocará y sesionará conforme al régimen legal que establezca la reglamentación.

ARTICULO 10.- Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Representar al Consejo Nacional de Residencias de la Salud.
- b) Designar sus autoridades entre sus miembros.
- c) Proponer a la Secretaría de Estado de Salud Pública el nombramiento de un Secretario para que asista al Consejo Directivo en sus funciones.- Dicho Secretario no deberá ser miembro de la Asamblea General.
- d) Dictar normas y fijar directivas específicas, en base a los lineamientos establecidos por la Asamblea General, a los que deberá ajustarse el Sistema Nacional de Residencias de la Salud.
- e) Evaluar planes y sistemas que deseen ser incorpora-

Handwritten notes and signatures in the bottom left corner, including a signature and some illegible text.



STATS. REC. 7 4 1968
REGISTRADO: 8 mt



132

dos al Sistema Nacional de Residencias de la Salud y resolver sobre su aptitud, admisión y permanencia, a través de la evaluación periódica, ad-referendum de la decisión de la Asamblea General.

- f) Coordinar la acción de las entidades que disponen de residencias aprobadas por el C.O.N.A.R.E.S.A. y que participen de las finalidades del Sistema Nacional de Residencias de la salud.
- g) Estudiar los aspectos educativos, asistenciales y sociales vinculados a la residencia, pudiendo consultar a expertos en los respectivos temas y especialidades.
- h) Organizar y realizar cursos, jornadas, congresos y todo tipo de actividades que promuevan al mejor desarrollo de la residencia.
- i) Proponer los requisitos básicos de inscripción y métodos de selección de aspirantes a las residencias a través de un concurso unificado y simultáneo.
- j) Expedir y registrar los certificados para los cursantes que aprobaran la residencia.
- k) Asesorar a la Autoridad Sanitaria Nacional proponiendo medidas conducentes a la absorción ocupacional de los residentes egresados.
- l) Informar a la Asamblea General en cada una de sus reuniones plenarias ordinarias, sobre las resoluciones adoptadas.
- m) Proponer anualmente su presupuesto a la Secretaría de Estado de Salud Pública.



M. E. S.

[Handwritten signatures and initials]

ARTICULO 11.- Los miembros de la Asamblea General y del Consejo Directivo, excepto su Secretario, no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 12.- El plan general de residencias incorporará un ciclo

[Handwritten signatures and initials]

de capacitación dentro de áreas específicas y zonas del país según lo disponga la reglamentación.

ARTICULO 13.- Cada residencia, en base al plan aprobado por el C.O.N.A.R.E.S.A., deberá contar con un programa cuya confección y cumplimiento será de responsabilidad directa del jefe de la unidad asistencial o sanitaria donde el mismo se desarrolle. A tal efecto estará compuesto por:

- a) Objetivos y metas.
- b) Metodología docente.
- c) Procedimientos de evaluación.

ARTICULO 14.- Los profesionales de los establecimientos incorporados serán considerados integrantes del plantel de instructores del sistema y participarán en la enseñanza de los residentes, como una extensión de sus servicios específicos, a través de la capacitación, adjudicación y supervisión personal de los actos de progresiva complejidad y responsabilidad que encomienden.

ARTICULO 15.- Podrán incorporarse a las residencias aquellos graduados que cuenten con no más de CINCO (5) años de obtenido su título universitario habilitante a la fecha de efectuarse la selección para acceder a los programas de residencias.

ARTICULO 16.- A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 14 la ejecución de los actos de progresiva complejidad encomendados al residente en cumplimiento de los programas de residencias, se desarrollarán bajo su propia responsabilidad profesional, sin perjuicio de la que eventualmente pueda recaer sobre el instructor que hubiera dispuesto su realización.

ARTICULO 17.- Durante su desempeño como tales, los residentes deberán ajustarse a los siguientes lineamientos generales:

- a) Someterse a todas las reglamentaciones, disposiciones y normas de desempeño que dicte el C.O.N.A.R.E.S.A.
- b) Percibir de la institución donde cumple la residen-

M. B. G.
[Handwritten signatures and initials]

cia la remuneración correspondiente a la beca que establece el artículo 2º.

- c) Gozar de un régimen de licencias conforme se establezca por vía reglamentaria.
- d) Desarrollar las actividades encomendadas con eficiencia, capacidad, diligencia y espíritu de servicio, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias de cada servicio.
- e) Acatar las indicaciones que dicten los profesionales contemplados en el Artículo 14 de la presente ley y de todo otro personal jerarquizado con atribuciones y competencia para darlas, que tengan por objeto el cumplimiento del programa y el desarrollo de la residencia.
- f) Someterse al régimen disciplinario vigente en las instituciones donde realice su residencia.



ARTICULO 18.- Los residentes que hayan completado programas aprobados por el C.O.N.A.R.E.S.A. gozarán de un puntaje adicional para los concursos de toda carrera hospitalaria existente en los establecimientos asistenciales y sanitarios dependientes de la Autoridad Sanitaria Nacional, de las Provincias, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Federal, de las Universidades y las instituciones privadas incorporadas al Sistema Nacional de Residencias de la Salud, todo ello conforme se disponga por vía reglamentaria.

ARTICULO 19.- La certificación de haber aprobado la residencia, extendida por el Consejo Nacional de Residencias de la Salud (C.C.N.A.R.E.S.A.) será suficiente para que el residente pueda inscribirse como especialista.- La autoridad sanitaria competen-

Handwritten initials and a stamp in the left margin.

Handwritten initials and a signature in the left margin.

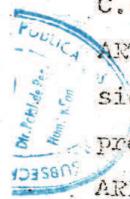
Handwritten initials 'B' in the right margin.



los colegios de profesionales de las provincias incorporadas al Sistema Nacional de Residencias, deberán inscribir dicha certificación en los respectivos registros.

ARTICULO 20.- Agrégase como inciso e) del Artículo 21 de la Ley N° 17.132 el que sigue: "poseer certificado de haber aprobado la residencia extendido por el Consejo Nacional de Residencias de la Salud (C.O.N.A.R.E.S.A.)."

ARTICULO 21.- A los efectos de esta ley se entiende por instituciones incorporadas, a aquellos establecimientos asistenciales y sanitarios que, con independencia de la jurisdicción a la que pertenecan, cuenten con programas de residencia aprobados por el C.O.N.A.R.E.S.A. al tiempo de su admisión.



ARTICULO 22.- El Poder Ejecutivo Nacional propiciará la adhesión de los Gobiernos Provinciales al Sistema que establece la presente ley.

ARTICULO 23.- El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará las disposiciones de la presente ley dentro de los SESENTA (60) días de su promulgación.

ARTICULO 24.- Comuníquese, publíquese, dóse a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEY N° 22137

A
36 18/77
M. H. S.

Secret. General
Presidente
Subs. Leg. Tecn.
Secret. General

Prova

JUAN PABLO LIZARRAGA
Ministro de Cultura y Turismo
ALBAÑO EDUARDO HANDELBERGER
Ministro de Trabajo y Previsión Social

DAVID R. H. LEVY
MINISTRO DE DEFENSA

Controlador (R. E.) JORGE A. FRAGA
Ministro de Hincio Social



Ministerio de Bienestar Social
San Luis

BPTO. RECDP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REGISTRO: 12 mt



San Luis, 4 de Marzo de 1980.-

SEÑOR SUBSECRETARIO

Remítote la Nota Nº 14/80-JCA, del Señor Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación, con la cual remite la Ley Nº 22.127, por la que se establece "El Sistema Nacional de Residencias de la Salud", y se constituye el "Consejo Nacional de Residencias de la Salud", por el cual solicita la adhesión de San Luis al referido texto / Legal. Previamente regístrese.

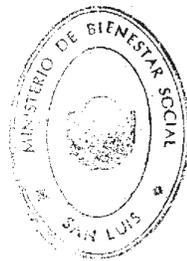
Sirva la presente de atenta /

nota.-

NOTA Nº 27-MBS/80

Juan J. de la Canal

Ing. JUAN J. DE LA CANAL
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
PROVINCIA DE SAN LUIS



SEÑOR
SUBSECRETARIO DE SALUD PUBLICA
DR. GABRIEL MARTINEZ
S.D.

Imp. Oficial - San Luis

Mesa General de Entradas
 SALUD Y ARCHIVO
 SAN LUIS

6 MAR 1980

EXP. NO **3032**

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA
 MESA DE ENTRADAS

ENTRO EL **7** de **Marzo** de 19**80**

HORA _____

ENCARGADO RESPONSABLE *[Signature]*

Se remiten las presentes actuaciones a la DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HUMANOS Y SANITARIOS, a conocimiento e informe; cumplido VUELVA.-

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA-17 de marzo de /
 1980.-

[Handwritten initials]



[Handwritten signature]

Dr. GABRIEL MARTINEZ
 SUBSECRETARIO DE ESTADO
 DE SALUD PUBLICA

DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS
 HUMANOS Y SANITARIOS
 SAN LUIS

Entró día **19** MAR 1980

Recibido _____

Firma *[Signature]*

PASE a *Capacitación y Ocasión para*
su conocimiento e informe.

Día _____ Año **19 MAR 1980**



[Handwritten signature]
 Dr. Enrique David Casirola
 Director Provincial de Recursos Humanos y Sanitarios
 Subs. de Estado de Salud Publica



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
 Subsecretaría de Estado de Salud Pública
 DIRECCION PROV. DE RECURSOS
 HUMANOS Y SANITARIOS
 SAN LUIS

DPTO. RECOR. E INF. LEG.

Sec. Leyes

REGISTRATURA: *Bmt*



REF.: SAPH. 3032 N-80 MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL-Remite nota N° 14/80-ICA del Sr. Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación-Ley N° 22.127, por la que se establece "El Sistema Nacional de Residencias de la Salud.-"

SR. SUBSECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA:

Atento a lo solicitado esta Dirección Provincial ha tomado conocimiento sobre la Ley Nacional N° 22.127 e informa lo siguiente:

- 1) La imposibilidad de contar con docentes de nivel universitario, haría que se deba apelar a profesionales como instructores del sistema, con extensión de sus tareas específicas, estableciéndose una programación con objetivos y metas, metodología docente y procedimientos de evaluación acordes con el texto de la Ley y la jerarquía de los educandos. En este supuesto deberíamos considerar la escasez de recurso humano profesional, que existe por razones presupuestarias en los establecimientos asistenciales de la Provincia, para tener en cuenta la decisión.-
- 2) Referente al Art. 2° y 17°.- Inc. b) donde se establece que los residentes deben ser becados o remunerados por la institución donde se cumple la residencia, es decisión del Poder Ejecutivo Provincial determinar la posibilidad presupuestaria para hacer frente a las erogaciones que demande la presencia de residentes en los hospitales de la Provincia.-



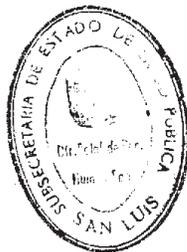
Por lo tanto cumpla en puntualizar los elementos a tener en cuenta para ser cumplidos en caso de que el Superior Gobierno de la Provincia se adhiera, de acuerdo a lo manifestado en el Art. 22° de la Ley Nacional de referencia.-

Quedaría la posibilidad de una adhesión parcial, implementando un sistema de pasantías similar al que actualmente funciona en el Policlínico Regional San Luis en caso de que el Consejo Nacional de Residencias aceptara dicha modalidad.-

Como se presupone, esta última variante puede estar contemplada en la reglamentación que se establece en el Art. 23, por lo que correspondería esperar ese acto administrativo para tomar la decisión.-

Sirva la presente de atenta nota de estilo.-

DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HUMANOS Y SANITARIOS.-SAN LUIS, 2 de ABRIL de 1980



Enrique David Casirola
Dr. Enrique David Casirola
 Director Provincial de Recursos
 Humanos y Sanitarios
 Subs. de Estado de Salud Pública

SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA
 MESA DE ENTRADAS
 DENTRO EL 2 de abril de 19 80
 HORA _____
 ENCARGADO RESPONSABLE *Jcy*



Corresp. Exp. N° 3032-M-80: M.B. SOCIAL
 Nota 14 de Salud P. de la Nación ref/
 Ley 22.127-"Sistema Nac. de Residencias de la Salud".-

SEÑOR MINISTRO:

Visto el informe de la Dirección Provincial de Recursos Humanos y Sanitarios que esta Subsecretaría comparte en lo que respecta a la no adhesión de la Provincia a la Ley N° 22.127, hasta tanto no se adecúen las condiciones presupuestarias en los Establecimientos Asistenciales / de la Provincia.

Por lo tanto solicito esperar la reglamentación de la Ley, a los fines de considerar compatible el régimen de pasantías vigentes con la Ley.-

Sirva ésta de atenta nota de elevación.-

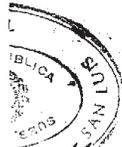
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA-11 de abril de 1980.-
INF. N° 519

[Handwritten Signature]

Dr. GABRIEL MARTINEZ
 SUBSECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA



Recibido en Dirección Gral. del Minist. Bien. Social
 el día 74 ABRIL 1980 Año _____ Hora _____
 Intervino _____



Ministerio del Interior

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
interno N° 354
Año 1980



NOTA D. G. P. N° 408

DPTO. RECUP. E INF. LEG.
Esec. Leyes
REFOLATURA: 14/4

BUENOS AIRES, 9 - ABR 1980

SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. con relación a la Ley Nacional N° 22.127, por la que se establece el Sistema Nacional de Residencias de la Salud, cuyo objeto es complementar la formación integral del profesional ejercitándolo en el desempeño responsable, eficiente y ético de las disciplinas correspondientes mediante la adjudicación y ejecución personal supervisada de actos de progresiva complejidad y responsabilidad.

Al respecto el señor Ministro de Bienestar Social de la Nación, se ha dirigido a este Departamento de Estado, a efectos de señalar la conveniencia de que aquellas provincias que deseen tener programas de residencias aprobados según dicha disposición, se incorporen al sistema creado, integrando, además, el "Consejo Nacional de Residencias de la Salud" (CO.NA.RE.SA.), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 22.127.

En la inteligencia que la adhesión señalada pueda reportar beneficios a la Provincia a su cargo, me dirijo a efectos de solicitar a V.E., tenga a bien analizar la posibilidad de integrarse al sistema mencionado, sancionando las normas legales necesarias para ello.

Saludo a V.E. atentamente.

D.G.P.
E.3L
A. /

ES COPIA

Carlos Norberto ZONE
CARLOS NORBERTO ZONE
CORONEL
DIRECTOR GENERAL DE PROVINCIAS
MINISTERIO DEL INTERIOR

José Ruiz Palacios
ONEL (R) E JOSÉ RUIZ PALACIOS
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A S.E. el señor
Gobernador de la Provincia de SAN LUIS
Brigadier (R) D. Hugo Raúl MARCILESE
S / D

GOBERNACION

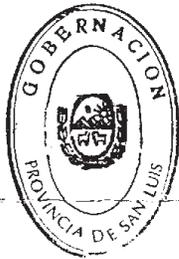
Resolución N.º 75-M-80
Fecha 14-4-80
Lugar 14-4-80
Intervino _____



////...PASE a S.S. el Sr. Ministro de Bienestar Social para su inmediata consideración.-

Dése el carácter de atenta nota de remisión.-

GOBERNACION, Abril 14 de 1980.-



Hugo Raul Marchese

Brigadier (R) HUGO RAUL MARCHESE
Gobernador de la Provincia de San Luis

Recibido en Dirección Gral. del Minist. Bien. Soc.

el día 14 ABR. 1980 Año _____ Hora _____

Intervino _____

v.º/l.º
Ing. JUAN J. DE LA CANAL
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
PROVINCIA DE SAN LUIS



PTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIATURA: 15 ml

Corresp. Exp. N° 3032-M-80: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL-Remite Nota N° 14-Sec. de Salud Pub. de la Nación-Ley 22127 por la que se establece "Sistema de Residencias de la Salud"

Se glosa a la presentes actuaciones la Nota N°403 del Ministerio del Interior.-

SRA. ASESORA LEGAL DE LA
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA:

Siendo criterio de S.S. el Señor Ministro de Bienestar Social de la Provincia adherir a la Provincia a la Ley N°22.127, solicito a Ud. quiera tener a bien emitir dictamen.-

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA-21 de abril/1980

INF. N°670

STT/



Dr. GABRIEL MARTINEZ
SUBSECRETARIO DE ESTADO
DE SALUD PUBLICA

Recibido el 22-4-80, 11:50 hs

CORRESPONDE A EXPTE. N° 3032-M-80

COJA
15

SR. SUBSECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA

DPTO. RECCP. E INF. LEG.
Secc. Leves
REGOLATURA: 16 ut

VISTO:

El presente expte., sobre nota N° 14/80 - JCA, del Sr. Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación, Ley N° 22.127, por la que se establece "El Sistema Nacional de Residencia de la Salud".-

ALICIA
S. I. D.
SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA

A fs. 1 se adjunta la nota N° 14/80 - JCA, del Secretario de Estado de Salud Pública; a S.E. SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, sobre la posibilidad de que la Provincia se incorpore al "Sistema Nacional de Residencias de la Salud", establecido por la Ley N° 22.127.-

A fs. 2/10 se adjunta copia de la referida Ley.-

A fs. 12 se adjunta informe del Director Prov. de Recursos Humanos y Sanitarios, Subsecretaría de Estado de Salud Pública.-

A fs. 13 se adjunta nota del Subsecretario del Interior y del Director General de Provincias del Ministerio del Interior.-

Atento a los antecedentes obrantes en autos, esta Asesoría es de opinión que la "Provincia puede incorporarse al Sistema establecido por la Ley N° 22.127 mediante convenio (art. 3° - Ley citada).-

A posteriori; la Provincia podrá implementar la misma dentro de su ámbito y posibilidades.-

Es mi dictamen.-

ASESORIA LEGAL SUBSECRETARIA SALUD PUBLICA - San Luis, 25-4-80

Lidia Piovano de Varangot
Dra. Lidia Piovano de Varangot
Asesora Legal
Sub Secretaría de Salud Publica

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA
MESA DE ENTRADAS
ENTRO el 29 de abril de 1980
HORA _____
ENCARGADO RESPONSABLE

CDE.EXPTE. N° 3032-M-80-MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL - Ref: Ley Nacional N° 22.127 por la que se establece EL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DE LA SALUD.

Remito las presentes actuaciones a las Vistas de la Ley N° 3736 a ASESORIA DE GOBIERNO, posteriormente solicito sean elevadas a DISCALIA DE ESTADO.

Sirva la presente de atenta nota de estilo.-

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA, 5-5-80.-

INFORME N° 763.

AAR/



Dr. GABRIEL MARTINEZ
SUBSECRETARIO DE ESTADO
DE SALUD PUBLICA

RECIBIDO EN ASESORIA DE GOBIERNO

123
del día 5
del mes 13



Asesoría Jurídica General
CASA DE GOBIERNO
San Luis

BPTO. RECSP. E INF. LEG.
Soc. Leves
REGOLATAVA: 17 mil



Dictámen N° 761-AJG-80.-
Pce:Expte N° 3032-M-80.-

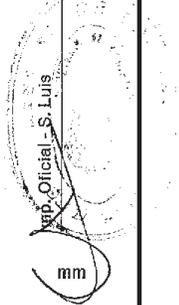
SEÑOR FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA:

VISTO el presente expediente, caraculado "Ministerio de Bienestar Social-Nota N° 27-Remite / Nota N° 14/80-JCA.del Sr.Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación, Ley N° 22.127, por la que se establece El Sistema / Nacional de Residencias de la Salud";

I.-Que de ser propósito del / Poder Ejecutivo Provincial adherirse al Sistema Nacional de Residencias de la Salud, implementado por Ley N° 22.127, esta Asesoría estima corresponde celebrar el pertinente convenio a // que se hace referencia en el artículo 3 de dicho cuerpo legal; en dicho supuesto, el aludido instrumento deberá ser ratificado mediante sanción legislativa, ello conforme a lo normado por el artículo 1.5.1 de la Instrucción N° 1/77 de la Junta Militar a/ los Señores Gobernadores de Provincia para el ejercicio de sus facultades legislativas.-

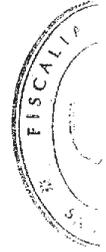
En tal sentido téngame Usted, por expedido.-

ASESORIA JURIDICA GENERAL, SAN LUIS, 29 de mayo de 1980.-



Dr. JOSÉ MARÍA DURÁN
Mio de Asesoría Jurídica General

FISCALIA DE ESTADO	
EXP. N° 3038-12-80	
ENTRO: 30/1/80	SALIO: 1-1
REGISTRO: 22	





FISCALIA DE ESTADO
SAN LUIS

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLATUM: B.M.

FISCALIA DE ESTADO
FOLIO 17
SAN LUIS

REF. EXPTE. N° 3032-M-80.-

SEÑOR MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL:

Las presentes actuaciones se relacionan con la Ley Nacional N° 22.127 por la cual se establece el "Sistema Nacional de Residencias de la Salud".

Atento a que el Art. 3° de la citada norma legal prevé la posibilidad de que aquellas Provincias que deseen incorporarse a dicho sistema podrán hacerlo mediante la celebración de convenios, considero conveniente que / con carácter previo a mi intervención, se proyecte el mismo teniendo presente, a tal efecto, las observaciones formuladas por la Dirección Provincial de Recursos Humanos y Sanitarios a fs./ 12.-

FISCALIA DE ESTADO, 11 de junio de 1980.-



FISCALIA DE ESTADO
f.g.
[Firma]



[Firma]
DR. JOAQUIN MIGUEL HISSA
FISCAL DE ESTADO

FISCALIA DE ESTADO
EXP. N° 3032 M 80
ENTRADA: 11 JUN 1980
SALIDA:
REGISTRO: 12

Recibido en Dirección Gral. del Minist. Bien. Social

el día 12 JUN. 1980 Año Hora

Intervino *[Firma]*

///.CDE.A EXPTE. N° 3032-M-80.- Ref:M.B.S. Ley-22.127 se establece el sistema Nacional de residencias de la salud.-



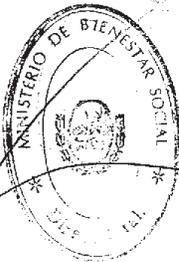
SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA:

Por disposición de S.S. el señor Ministro de Bienes Social, remítote en devolución las presentes actuaciones a / fin que se sirva cumplimentar lo solicitado precedentemente por / el señor Fiscal de Estado.

Sirva la presente de atenta nota de estilo.

SAN LUIS, 16 de junio de 1980.-

SG/.



Ministerio
Director General
Ministerio de Bienestar Social

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA
MESA DE ENTRADAS
ENTRO EL 17 de Junio de 1980
HORA _____
ENCARGADO RESPONSABLE *Scw*



BPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REGOLATURA: 19/11/80

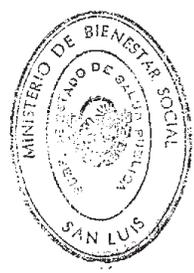


CDE. EXPTE. N° 3032-M-80: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL: Remite Nota N°14/80 DEL SR. SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA DE LA NACION, Ref. POR LA QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA NAC. DE RESIDENCIA DE LA SALUD.

Vuelvan las presentes actuaciones a ASESORIA LEGAL DE SALUD PUBLICA, a los fines que, atento al dictamen de S.S. el Señor Fiscal de Estado eleve a ésta Subsecretaría el proyecto de convenio, el que será confeccionado conjuntamente con el Director Provincial de Recursos Humanos y Sanitarios. Carácter de preferencial despacho.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA, Junio 19/80.-

EPC.-



Dr. GABRIEL MARTINEZ
SUBSECRETARIO DE ESTADO
DE SALUD PUBLICA

Recibido el 23-6-80
1145 hs

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
SECCION LEGAL
REFOLIATURA: 20 mt

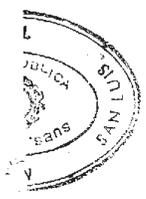


Corresponde a Expediente N° 3032-M- 80

SR. SUBSECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA:

Las presentes actuaciones se relacionan con la Ley Nacional N° 22172, por la cual se establece el " Sistema Nacional de Residencias de Salud.

Previo a confeccionar el proyecto de convenio esta Asesoría estima que debería:



- a) Solicitase al Director Provincial de Recursos Humanos y Sanitarios a fs. 3 un informe con las pautas y limites de un Sistema de "residencia en la / Provincia, y la forma de implementarse el mismo, de acuerdo a los recursos existentes.--
- b) Debería efectuarse un informe contable a fin de que se establezca el costo que insumirá a la Provincia establecer el Sistema de residencias conforme a la Ley N° 22.172; y en su caso recursos presupuestarios para afrontarlo.--

Una vez producidos ambos informes; de los cuales surgirán las pautas del convenio debería previamente dictarse un Decreto del Poder Ejecutivo, autorizando a S.S. Sr. Ministro de Bienestar Social a suscribir el mismo el que a posteriori sería homólogo de por Decreto y ratificado por Ley.--

Es mi Dictamen

ASESORIA LEGAL, San Luis 3 de julio de 1980.--

Lidia Provano

Dña. Lidia Provano de Verangot
Asesora Legal
Sub Secretaría de Salud Pública

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA
MESA DE ENTRADAS
ENTRO EL 7 de Julio de 1980
HORA _____
ENCARGADO RESPONSABLE

CPDE EXPTE Nº 3032-M-80

Se remiten las presentes actuaciones a la DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HUMANOS Y SANITARIOS, a los fines que cumplimente lo requerido por la Asesora Legal de esta Subsecretaría precedentemente.-

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA, 8/7/80.-

ms

DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HUMANOS Y SANITARIOS	
ENTRÓ EN EL REGISTRO DE LA SECRETARIA	
Entró en el día	11 JUL 1980
Recibió	<i>tail</i>
Firma	



G. Martínez

Dr. GABRIEL MARTINEZ
SUBSECRETARIO DE ESTADO
DE SALUD PUBLICA



Ministerio de Bienestar Social
Secretaría de Estado de Salud Pública

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Interno N° 635

Año 1980



BUENOS AIRES,

DPTO. RECOR. E INF. LEG.
Sec. Leves
REGISTRATURA: *[Signature]*

SEÑOR GOBERNADOR:

Es de su conocimiento que mediante la promulgación de la Ley N° 22.127 el Poder Ejecutivo Nacional estableció el "Sistema Nacional de Residencias de la Salud", previéndose en dicho cuerpo legal la constitución del "Consejo Nacional de Residencias de la Salud (CO.NA.RE.SA.) a los fines de la conducción del mismo.-

En cuanto al ámbito de aplicación, si bien sus disposiciones rigen en los establecimientos asistenciales y sanitarios dependientes de la Autoridad Sanitaria Nacional (Art. 3°), las jurisdicciones, organismos oficiales e instituciones privadas allí especificadas, que deseen tener programas de residencias aprobados según dicha Ley, podrán incorporarse al Sistema mediante la firma de Convenios, requisito previo y necesario también para integrar la representación en la Asamblea General (Art. 5°).-

Como ya se expresara, la presente Ley adquiere real importancia si encuadramos su intención en la creación de un instrumento que posibilite un franco y fluido intercambio de conocimientos, experiencias y necesidades entre educadores, educandos y autoridades de Salud, sirviendo a una más efectiva adecuación del proceso de enseñanza-aprendizaje en este adiestramiento en Servicio, base metodológica de la residencia.- Además, se desea orientar este Sistema de capacitación dentro de pautas equilibradas a través del consenso de las jurisdicciones e ins-

[Handwritten signature]

///

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]





Ministerio de Bienestar Social
Secretaría de Estado de Salud Pública

///

tituciones, para encauzar con criterio compartido la política de la Nación a este respecto.-

Para llevar al terreno de los hechos las normas establecidas corresponde implementar en primer término la constitución de la Asamblea General y en razón de lo expuesto precedentemente, se adjunta a la presente un modelo de Convenio referido a la adhesión a los términos de la Ley N° 22.127 y, por lo tanto, de ser suscripto por las partes, supone la incorporación de esa provincia al Sistema que la misma crea.-

Saludo al señor Gobernador con la más distinguida consideración.-

Al señor Gobernador de la
Provincia de San Luis
Brigadier (R) D. HUGO RAUL MARCILESE
S / D

Nota N° 351/1



DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Seco. Leyes
RESOLUTIVO: JH ml

GOBERNACION

Expediente Nota N° 115-M-80

Entró 12-6-80

Salió 12-6-80

Intervino [Signature]

///...PASE a S.S. el Señor Ministro de Bienestar Social, /
para su consideración.

Dese el carácter de atenta nota de remisión.

GOBERNACION, Junio 12 de 1980.-



[Signature]
Brigadier (R) **HUGO HAUL MARCILESS**
Gobernador de la Provincia de San Luis

Recibido en Dirección Gral. del Minist. Bien. Social

el día **12 JUN. 1980** Año _____ Hora _____

Intervino [Signature]

Ing. **JUAN VILLA CANAL**
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
PROVINCIA DE SAN LUIS

// . . . CPDE. A NOTA N°351/1 SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA

Pone en conocimiento promulgación de la Ley N°22.127 por la que se establece el "Sistema Nacional de Residencias de la Salud".--

----- Por disposición de S.S. el señor Ministro de Bienestar Social, pasen estas actuaciones al señor SUBSECRETARIO DE // ESTADO DE SALUD PUBLICA para su conocimiento y fines correspondientes.

Sirva la presente de atenta nota de estilo.-

SAN LUIS, 8 de julio de 1980.-

M.A./N.



[Signature]
Lic. Guillermo Castro Nieva
Primer General
Ministerio de Bienestar Social



DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Seco. Legal
RESOLUTIVA: 23/11/50



Ministerio de Bienestar Social
Secretaría de Estado de Salud Pública

MODELO DE CONVENIO DE ADHESION
Ley N° 22.127

-----Entre la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Na
ción, con domicilio real y legal en la calle Defensa N°120 de esta Capi
tal Federal, en adelante "La Secretaría" representada por el señor Secre
tario de Estado de Salud Pública de la Nación Contraalmirante Médico Don
Manuel Irán CAMPO, por una parte, y por la otra, la/el.....
.....de.....con domicilio real
y legal en..... en adelante ".....
.....", representada por el señor.....don
.....resuelven convenir lo siguiente:

CLAUSULA 1a.: La/el.....adhieré a los términos de la Ley
N°22.127 y se incorpora al Sistema Nacional de Residencias de la Salud que
la misma crea.-

CLAUSULA 2a.: La/el.....se compromete a designar un re
presentante a la Asamblea General del Consejo Nacional de Residencias de
la Salud de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°
22.127.-

CLAUSULA 3a.: La Secretaría acepta la incorporación de la/el.....
al Sistema Nacional de Residencias de la Salud, de acuerdo con lo estable
cido en el artículo 3° de la Ley N°22.127.-

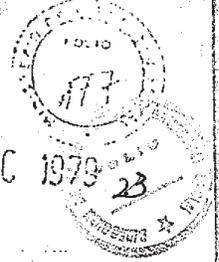
CLAUSULA 4a.: Ambas partes se comprometen a ratificar el presente Convenio,
la/el.....mediante el dictado del pertinente.....
y la Secretaría por Resolución del señor Ministro de Bienestar Social de
la Nación.

CLAUSULA 5a.: Hasta tanto no se dicten los actos ratificatorios a que se
alude en la cláusula anterior, el presente Convenio no entrará en vigencia.-
En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor
y a un sólo efecto en Buenos Aires, a los.....días del mes de.....
.....de 19.....

NOTA: Los tres (3) ejemplares de Convenio ya suscriptos por ésa deben ser
remitidos a la Secretaría de Estado de Salud Pública, los que una vez firma
dos por el señor Secretario de Estado, se retornarán a efecto de cumplimen
tar su cláusula 4a.-Asimismo se adjuntará la designación del funcionario
representante ante la Asamblea General del Consejo Nacional de Residencias
de la Salud.

2020-23276

FIG. RECOP.
SECC. LEGISL.
REFORMA: 24ml



BUENOS AIRES, 12 DE DIC 1979

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION :

Tenemos el honor de someter a consideración del Excelentísimo Señor Presidente el adjunto proyecto de ley, por el que se establecen normas cuyo cumplimiento hará permisible el establecimiento y aplicación del Sistema Nacional de Residencias de la Salud.

En la consideración de tal instancia es dable destacar que su viabilidad surgió de la coincidencia general sobre validez de este sistema de capacitación, dentro del contexto de una política nacional de salud. Asimismo y en cuanto a su instrumentación, resultó indispensable resolver satisfactoriamente algunos aspectos, que en consecuencia han merecido un particular tratamiento, cuidando que el proyecto mantenga la indispensable solidez y coherencia de conjunto.

Se ha creído conveniente partir de la definición del Sistema Nacional de Residencias de la Salud, insistiendo tanto en su aspecto formativo como en lo que atañe a su valoración y objetivo. En consecuencia se precisa el marco territorial en vigencia de las normas de que se trata, en la certeza que estando ellas vinculadas a la esencia del contexto sanitario y siendo este integrante del bienestar general, compete al Primer Magistrado legislar sobre la materia.

Asimismo, se asigna trascendencia a la estructura componente del sistema en la estima de precisar allí el marco valedero de las diversas instancias que constituyen el proceso educativo en cuestión. De tal suerte, se finca particular énfasis en la creación, dentro del ámbito de la Secretaría de Estado de Salud Pública, del órgano rector del sistema C.O.N.A.R.E.S.A., proponiendo un cuerpo normativo que perfil

M.S.S. 1-12.1

[Handwritten signatures and initials]

45.02 - 2000 (11 6)

Ministerio de Bienestar Social de la Nación

DPTO. RECOR. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REGISTRATURA: P.S. N.Y.



con claridad los objetivos deseados y asegurando la suficiente elasticidad como para que, por vía reglamentaria, se mantenga una constante actualización de los medios apropiados al efecto.

Por su parte, el enfoque de los artículos subsiguientes no hace sino redimensionar la participación de los organismos afectores del Sistema, enfatizándosela con miras a otorgarle un real y significativo alcance práctico y formador.

En ese orden de ideas, el aspecto que ha sido objeto de una especial atención, es el que apunta a perfilar el encuadre del residente como educando del proceso de capacitación, tanto en el marco de las perspectivas formadoras como en el plano administrativo en el que habrá de desenvolverse.

Complementariamente adquiere un papel preponderante en el proyecto de ley sometido a consideración el referente al tenor valorativo de la residencia y, en especial, en lo referente al aprovechamiento del residente como factor de cambio, todo ello en cuanto a la utilización del recurso humano emergente del sistema.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
César Martínez (R. F.) JORGE A. CARRA
Ministro de Bienestar Social

JOHN P. ...

[Handwritten signature]
CAROL DIV. ALIEN AND IMMIGRATION
MINISTRO DEL INTERIOR

CONTRALIBROS ... DAVID ...

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

RPTO. RECOR. E INF. LEG.
Seco. Leyes
REGISTRATURA: *gdm*



BUENOS AIRES, 128 DIC 1979

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

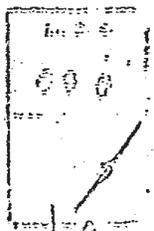
ARTICULO 1°.- Establécese el Sistema Nacional de Residencias de la Salud, cuyo objeto es complementar la formación integral del profesional ejercitándolo en el desempeño responsable, eficiente y ético de las disciplinas correspondientes mediante la adjudicación y ejecución personal supervisada de actos de progresiva complejidad y responsabilidad.

ARTICULO 2°.- Las residencias serán cumplidas mediante beca anual con una modalidad y remuneración a establecer por el organismo de conducción del sistema, bajo un régimen de actividad a tiempo completo y con dedicación exclusiva.

ARTICULO 3°.- Las disposiciones de la presente ley rigen en todos los establecimientos asistenciales y sanitarios dependientes de la Autoridad Sanitaria Nacional.- Las Provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, las Universidades, las Fuerzas Armadas y la Policía Federal y las instituciones privadas que deseen tener programas de residencias aprobados según esta ley, podrán incorporarse al Sistema que se establece mediante convenios.

ARTICULO 4°.- Constitúyese el Consejo Nacional de Residencias de la Salud (C.O.N.A.R.S.S.A.) a los fines de la conducción del sistema, organismo que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Estado de Salud Pública.- Dicho Consejo estará compuesto por la Asamblea General y por el Consejo Directivo.

ARTICULO 5°.- La Asamblea General, que será presidida por el Secretario de Estado de Salud Pública o quien lo represente, esta-



[Handwritten signature]

BPTO. RECOR. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLATURA: *[Signature]*



rá compuesta por:

- a) DOS (2) representantes de la Secretaría de Estado de Salud Pública.
- b) UN (1) representante de la Secretaría de Estado de Educación del Ministerio de Cultura y Educación.
- c) UN (1) representante por cada Provincia y por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
- d) UN (1) representante por cada una de las Universidades del país, fueren públicas o privadas, que cuenten con Facultades afines a las disciplinas de las residencias.
- e) UN (1) representante por cada uno de los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas.
- f) UN (1) representante por la Policía Federal.
- g) UN (1) representante por todas las instituciones privadas que tengan residencias.
- h) UN (1) representante por todas las instituciones científicas afines a las disciplinas de las residencias que desarrollen actividad docente.

En los casos de los incisos c), d), e), f) y g) se integrará la representación en la oportunidad que se suscriban los convenios que se mencionan en el Artículo 5°.

ARTICULO 5°.- La Asamblea General tendrá por funciones:

- a) Proponer normas y directivas generales vinculadas a las residencias conforme a los lineamientos de la política nacional en materia de atención de la salud.
- b) Proponer las medidas y modificaciones que considere convenientes para la adecuada marcha del Sistema.
- c) Designar al Consejo Directivo y aprobar su memoria de actividades en cada reunión plenaria ordinaria.

ARTICULO 7°.- La Asamblea General se constituirá, convocará y

M.E.E.
1690
[Signature]

[Signature]

[Signature]

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Saco Leyes
REGISTRADA: 28 W ✓

FOLIO
27

184

sesionará conforme al régimen legal que establezca la reglamentación.

ARTICULO 8º.- El Consejo Directivo será el Órgano Ejecutivo del Consejo Nacional de Residencias de la Salud.- Estará compuesto por CINCO (5) miembros pertenecientes a la Asamblea General, de los cuales DOS (2) serán representantes por la Secretaría de Estado de Salud Pública y los restantes deberán surgir por libre elección entre los demás representantes acreditados ante la Asamblea.

Sin perjuicio de ello todos sus miembros mantendrán las funciones originarias en la Asamblea General.- En caso de pluralidad de representantes, según lo previsto en los incisos c), d) y e) del Artículo 5º, sólo podrá integrar el Consejo Directivo un delegado por cada una de estas representaciones ante la Asamblea General.

ARTICULO 9º.- El Consejo Directivo se constituirá, convocará y sesionará conforme al régimen legal que establezca la reglamentación.

ARTICULO 10.- Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Representar al Consejo Nacional de Residencias de la Salud.
- b) Designar sus autoridades entre sus miembros.
- c) Proponer a la Secretaría de Estado de Salud Pública el nombramiento de un Secretario para que asista al Consejo Directivo en sus funciones.- Dicho Secretario no deberá ser miembro de la Asamblea General.
- d) Dictar normas y fijar directivas específicas, en base a los lineamientos establecidos por la Asamblea General, a los que deberá ajustarse el Sistema Nacional de Residencias de la Salud.
- e) Evaluar planes y sistemas que deseen ser incorpora-

H. D. E.

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

DTTO. RECOP. ETNF. LEG.
Secc. Leyes
RECORRIDO: 19/11/72



dos al Sistema Nacional de Residencias de la Salud y resolver sobre su aptitud, admisión y permanencia a través de la evaluación periódica, ad-referendum de la decisión de la Asamblea General.

- f) Coordinar la acción de las entidades que disponen de residencias aprobadas por el C.O.N.A.R.E.S.A. y que participen de las finalidades del Sistema Nacional de Residencias de la Salud.
- g) Estudiar los aspectos educativos, asistenciales y sociales vinculados a la residencia, pudiendo consultar a expertos en los respectivos temas y especialidades.
- h) Organizar y realizar cursos, jornadas, congresos y todo tipo de actividades que promuevan al mejor desarrollo de la residencia.
- i) Proponer los requisitos básicos de inscripción y métodos de selección de aspirantes a las residencias a través de un concurso unificado y simultáneo.
- j) Expedir y registrar los certificados para los cursantes que aprobaron la residencia.
- k) Asesorar a la Autoridad Sanitaria Nacional proponiendo medidas conducentes a la absorción ocupacional de los residentes egresados.
- l) Informar a la Asamblea General en cada una de sus reuniones plenarias ordinarias, sobre las resoluciones adoptadas.
- m) Proponer anualmente su presupuesto a la Secretaría de Estado de Salud Pública.

M. B. S.

F. D. A.

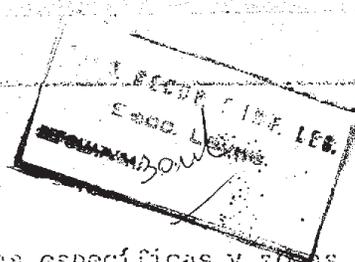
[Handwritten signatures and initials]

ARTICULO 11.- Los miembros de la Asamblea General y del Consejo Directivo, excepto su Secretario, no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 12.- El plan general de residencias incorporará un ciclo

[Handwritten signatures and initials]

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



de capacitación dentro de áreas específicas y zonas del país según lo disponga la reglamentación.

ARTICULO 13.- Cada residencia, en base al plan aprobado por el C.O.N.A.R.E.S.A., deberá contar con un programa cuya confección y cumplimiento será de responsabilidad directa del jefe de la unidad asistencial o sanitaria donde el mismo se desarrolle. A tal efecto estará compuesto por:

- a) Objetivos y metas.
- b) Metodología docente.
- c) Procedimientos de evaluación.

ARTICULO 14.- Los profesionales de los establecimientos incorporados serán considerados integrantes del plantel de instructores del sistema y participarán en la enseñanza de los residentes, como una extensión de sus servicios específicos, a través de la capacitación, adjudicación y supervisión personal de los actos de progresiva complejidad y responsabilidad que encomienden.

ARTICULO 15.- Podrán incorporarse a las residencias aquellos graduados que cuenten con no más de CINCO (5) años de obtenido su título universitario habilitante a la fecha de efectuarse la selección para acceder a los programas de residencias.

ARTICULO 16.- A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 14 la ejecución de los actos de progresiva complejidad encomendados al residente en cumplimiento de los programas de residencias, se desarrollarán bajo su propia responsabilidad profesional, sin perjuicio de la que eventualmente pueda recaer sobre el instructor que hubiera dispuesto su realización.

ARTICULO 17.- Durante su desempeño como tales, los residentes deberán ajustarse a los siguientes lineamientos generales:

- a) Someterse a todas las reglamentaciones, disposiciones y normas de desempeño que dicte el C.O.N.A.R.E.S.A.
- b) Percibir de la institución donde cumple la residen-

M. B. S.

[Handwritten signatures and initials]

DPTO. RECDP. E INF. LEG.
Sec. Leg. 100
REGISTRO: 31/11/55

30

cia la remuneración correspondiente a la beca que establece el artículo 2º.

- c) Gozar de un régimen de licencias conforme se establezca por vía reglamentaria.
- d) Desarrollar las actividades encomendadas con eficiencia, capacidad, diligencia y espíritu de servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias de cada servicio.
- e) Acatar las indicaciones que dicten los profesionales contemplados en el Artículo 14 de la presente ley y de todo otro personal jerarquizado con atribuciones y competencia para darlas, que tengan por objeto el cumplimiento del programa y el desarrollo de la residencia.
- f) Someterse al régimen disciplinario vigente en las instituciones donde realice su residencia.

ARTICULO 18.- Los residentes que hayan completado programas aprobados por el C.O.N.A.R.E.S.A. gozarán de un puntaje adicional para los concursos de toda carrera hospitalaria existente en los establecimientos asistenciales y sanitarios dependientes de la Autoridad Sanitaria Nacional, de las Provincias, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Federal, de las Universidades y las instituciones privadas incorporadas al Sistema Nacional de Residencias de la Salud todo ello conforme se disponga por vía reglamentaria.

ARTICULO 19.- La certificación de haber aprobado la residencia, extendida por el Consejo Nacional de Residencias de la Salud (C.O.N.A.R.E.S.A.) será suficiente para que el residente pueda inscribirse como especialista.- La autoridad sanitaria competen-

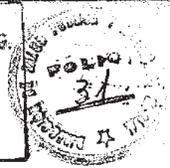
3.3.5.
10 de 11

M
N
17

B

El Poder Ejecutivo
Nacional

DEPTO. REGISTRO E-IMP. LEG.
Secc. Legales
REGULATURA: 32 NT



te y los colegios de profesionales de las provincias incorpora-
das al Sistema Nacional de Residencias, deberán inscribir dicha
certificación en los respectivos registros.

ARTICULO 20.- Agrégase como inciso e) del Artículo 21 de la Ley
Nº 17.132 el que sigue: "poseer certificado de haber aprobado
la residencia extendido por el Consejo Nacional de Residencias
de la Salud (C.O.N.A.R.E.S.A.)."

ARTICULO 21.- A los efectos de esta ley se entienda por institu-
ciones incorporadas, a aquellos establecimientos asistenciales
sanitarios que, con independencia de la jurisdicción a la que p
tenezcan, cuenten con programas de residencia aprobados por el
C.O.N.A.R.E.S.A. al tiempo de su admisión.

ARTICULO 22.- El Poder Ejecutivo Nacional propiciará la adhe-
sión de los Gobiernos Provinciales al Sistema que establece la
presente ley.

ARTICULO 23.- El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará las dis-
posiciones de la presente ley dentro de los SESENTA (60) días de
su promulgación.

ARTICULO 24.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacio-
nal del Registro Oficial y archívese.

LEY Nº 17133

A
5678/77
M. E. C.
13

Secret. General
Presidencia
Subs. Leg. Techn.
Secret. General

David R. H. Pina

JUAN RAFAEL LLETJOS
Ministro de Cultura y Turismo
Albano Ed...
Ministro del Interior

David R. H. Pina
DAVID R. H. PINA
MINISTRO DE DEFENSA
George A. Prasa
Contralor General (G. F.) JORGE A. PRASA
Ministro de Finanzas Sociales

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA
 MESA DE ENTRADAS
 NRO. EL 10 de Julio de 19 80
 HORA _____

 ENCARGADO RESPONSABLE



OFIC. RECOP. E INF. LEG.
 ESCO. LAVOPA
 REGISTRO: 31

CDE A NOTA N° 635-80 SECRETARIA
 DE ESTADO DE SALUD PUBLICA.

Se remiten las presentes actuaciones a la DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HUMANOS Y SANITARIOS, a los fines que tome conocimiento, y que las mismas sean glosadas al // Expediente N° 3032-M-80 que obra en esa Dirección del 11 de Julio del año en curso.-

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA, Julio 16 de 1980.
INFORME N° 1082/80

IME
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
 Dr. JORGE HORACIO LAVOPA
 SUBSECRETARIO DE ESTADO DE
 PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
 M. B. S.
 A/C. SESP

DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS
 HUMANOS Y SANITARIOS
 SAN LUIS
 Entró a 17 JUL 1980
 Recibió _____
 Firma *[Handwritten signature]*



REF.: EKYTE. N° 3032-M-80-MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL-Remite Nota N° 14/80 del Sr. Secretari de Estado de Salud Pública de la Nación-Ley N° 22.127 por la que se establece el Sistema Nacional de Residencias de la Salud.-

SR. SUBSECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA:

Atento a los actuados que obran en el presente expediente, esta Dirección Provincial ha pedido por vía telefónica a Sub-área de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado de Salud Pública, datos aclaratorios sobre el alcance del compromiso que adquiriría la Provincia con la firma del Convenio de Adhesión.-

A tal efecto el Dr. Vicente Federico Del Giudice aclaró que el Convenio de Adhesión implica el compromiso por parte de la Provincia de designar un representante para participar en la Asamblea General del Consejo Nacional de Residencias de la Salud, que reglamentará la Ley N° 22.127. En tal oportunidad la Provincia presentaría su punto de vista y tendría voz y voto en la Asamblea General.-

También recalcó que el Convenio es una adhesión al espíritu de la Ley que tiene por objetivo legislar el Sistema de Residencias Médicas en todo el ámbito del país con carácter uniforme y con el consenso de todas las provincias adheridas. Que la adhesión permitirá a San Luis integrarse al seno de la Asamblea sin que implícitamente se obligue a establecer las residencias en forma inmediata, ya que las mismas deberán implantarse mediante un nuevo Convenio.-

De la aclaración efectuada por el alto funcionario nacional consultado surge la decisión de esta Dirección Provincial de aconsejar la firma del Convenio de Adhesión propuesto y de que la Subsecretaría de Estado de Salud Pública proponga el funcionario que representará a la Provincia en esta circunstancia.-

Sirva la presente de atenta nota de elevación.-

DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HUMANOS Y SANITARIOS.-SAN LUIS, 22-JULIO-1980.-



Enrique David Castro
Dr. Enrique David Castro
Director Provincial de Recursos Humanos y Sanitarios
c/o Declón. Prov. Serv. Técnicos Generales
Subsecretaría de Estado de Salud Pública

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIA 23
MES JUL
AÑO 1980

23 JUL 1980

[Signature]

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA
MESA DE TRABAJO
ENTRO EL 23 de Julio de 1980
HORA _____
RESPONSABLE _____

Se remiten las presentes actuaciones a la ASESORA LEGAL de esta Subsecretaría, a los fines que tenga a bien emitir un nuevo dictamen.-

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA-24 de julio/1980

STT/
mo



[Handwritten signature]
Dr. GABRIEL MARTINEZ
SUBSECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA

Recibido 25-7-80
10⁵⁰ hl

CORRESPONDE A EXPTE. N° 3032-M-80

PTO. RECOR. E INF. LES.
Sec. Leyes
REFOLIUM: 35ML

34

SR. SUBSECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA

Las presentes actuaciones se refieren a la Ley N° 22.172, por la cual se establece el "SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD".-

A fs. 20 se adjunta nota del Secretario de Estado de Salud Pública, acompañando un modelo de Convenio de Adhesión (fs. 23).

Analizadas las actuaciones, y atento a lo establecido por el art. 3° de la Ley N° 22.172, puede suscribirse el Convenio de Adhesión, tal el modelo obrante en autos, debiendo ser, a posteriori, homologado por Decreto y ratificado por Ley. - Deben correrse las vistas de la Ley N° 3736.-

Es mi dictamen.

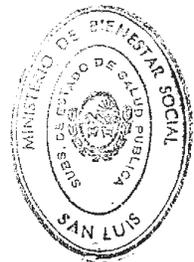
ASESORIA LEGAL SUBSECRETARIA SALUD PUBLICA - San Luis, 25-7-80

Dr. Lidia...
Dra. Lidia... Verangol
Sub S...

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA
MESA DE ENTRADAS
ENTRO EL 28 de Julio de 1980
HORA _____
ENCARGADO RESPONSABLE

CORRESP. EXPTE. N° 3032-M-80.-

Corránse las vistas de la Ley N° 3736- ASESORIA DE GOBIERNO y FISCALIA DE ESTADO.
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA, Julio 28 de 1980.-
EFC.-



Dr. Gabriel Martinez

Dr. GABRIEL MARTINEZ
SUBSECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA

Faint, mostly illegible text at the top of the page, possibly containing a header or introductory paragraph.

RECIBIDO EN AGENCÍA GENERAL DE GOBIERNO a las
12 horas del día 29 de Julio
de 19-10 en 34 Fs. INTERVENCION



A large, diagonal line is drawn across the lower half of the page, crossing out the text underneath it. The text is mostly illegible due to the line and fading.



Asesoría General de Gobierno
 Casa de Gobierno
 San Luis

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
 Secc. Leyes
 RECORRIDO: 36/11

SECRETARÍA DE GOBIERNO
 SAN LUIS
 N.º 57
 1980

DICTAMEN N° 1238-AGG-80.-

CDE. EXPTE. N° 3032-M-80.-

SEÑOR FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA:

En las presentes actuaciones se eleva a consideración un proyecto de Convenio de Adhesión a la Ley Nacional N° 22127, por la que se establece el "Sistema Nacional de Residencias de la Salud".-

Del análisis del proyecto adjunto a fs. / 28, resulta que no existen objeciones legales que formular. Por ello, soy / de opinión que puede suscribirse el convenio de referencia, debiendo éste / oportunamente ser homologado por Decreto del Poder Ejecutivo y posteriormente ratificado por ley.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, Agosto 6 de 1980.-

Dr. JUAN CARLOS VIDELA
 ASESOR GENERAL DE GOBIERNO



EdeG.

Imp. Oficial - San Luis

FISCAL
EXP. N. 3-0321-17-80
L. 17-80
7-8-80
REGISTRO: (M)



30

97



FISCALIA DE ESTADO
SAN LUIS

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REGOLATURA: *34 ml*



REF. EXPEDIENTE N° 3.032-M-80.-

SEÑOR MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL:

Las presentes actuaciones se relacionan con el proyecto de convenio por el cual la Provincia de San Luis se incorporaría al Sistema Nacional de Residencias de Salud adhiriéndose, de este modo, a la Ley Nacional N°22.127.

Habiendo procedido al análisis del texto del proyecto adjunto, obrante a fs. 22, y lo informado a fs. 33 de estos actuados, en opinión del suscripto no existen impedimentos legales que aconsejen no suscribir el mismo, el que deberá ser homologado por Decreto del Poder Ejecutivo y luego ratificado por Ley.

FISCALIA DE ESTADO, 22 de agosto de 1980.-

FISCALIA DE ESTADO
M.R.
<i>[Signature]</i>



[Signature]
DR. JUAN TRIQUEL HISSA
FISCAL DE ESTADO

FISCALIA DE ESTADO	
EXP. N° 3.032 M. 80	
ENTRO:	SALIO:
	22/8/80
REGISTRO:	<i>[Signature]</i>

Recibido en Dirección Gral. del Minist. Bien. Social

el día 22 AGO. 1980 Año Hora

Intervino *[Signature]*

[Signature]
ING. JUAN I. DE LA CANAL
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
PROVINCIA DE SAN LUIS

///...CDE.A EXPTE. Nº 3032-M-80.-

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTADO DE
SALUD PUBLICA:

Por disposición de S.S. el señor Ministro de Bienestar Social remítote en devolución estas actuaciones a fin que tome conocimiento de / lo dictaminado precedentemente por el señor Fiscal de Estado y proceda en consecuencia.

Sirva la presente de atenta nota de estilo.

-SG/ SAN LUIS, 26 de agosto de 1980.-


[Handwritten signature]
Lic. Guillermo Campiolo
Director General
Ministerio de Bienestar Social

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA	
MESA DE ENTRADAS	
ENTRO EL 27 de Agosto	de 1980
HORA _____	<i>[Handwritten initials]</i>
ENCARGADO RESPONSABLE	

hegalado
37



CONVENIO

DPTO. RECOR. E INF. LEG.
Secc. Leyes
RESOLUTIVA: 38

----- Entre la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación, con domicilio real y legal en la calle Defensa / N°120 de Capital Federal, en adelante "La Secretaría" representada por el Señor Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación Contralmirante Médico Don Manuel Iran CAMPO, por una / parte, y por la otra el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de San Luis con domicilio real y legal en calle 9 de Julio N°934 de la Ciudad de San Luis, en adelante "El Ministerio", representada por el Señor Ministro de Bienestar Social / Ing. Juan José DE LA CANAL, resuelven convenir lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: "El Ministerio" adhiere a los términos de la Ley N°22.127 y se incorpora al Sistema Nacional de Residencias de la Salud que la misma crea. -----

CLAUSULA SEGUNDA: "El Ministerio" se compromete a designar un representante a la Asamblea General del Consejo Nacional de Residencias de la Salud, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley N°22.127. -----

CLAUSULA TERCERA: "La Secretaría" acepta la incorporación de / "El Ministerio" al Sistema Nacional de Residencias de la Salud, de acuerdo con lo establecido en el Art.3° de la Ley N° / 22.127. -----

CLAUSULA CUARTA: Ambas partes se comprometen a ratificar el / presente Convenio, "El Ministerio" mediante el dictado del pertinente Decreto y "La Secretaría" por Resolución del Señor Ministro de Bienestar Social de la Nación. -----

CLAUSULA QUINTA: Hasta tanto no se dicten los actos ratificatorios a que se alude en la Cláusula anterior, el presente Convenio no entrará en vigencia. -----

Co.

////.....

[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is organized into several paragraphs, but the characters are too light to be transcribed accurately.]

ALL COPY

100

100

100

Recepcionado
38



RECEPCIONADO
Escda. Leves
SIGNATURA: J. M. W.

CONVENIO

----- Entre la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación, con domicilio real y legal en la calle Defensa / N°120 de Capital Federal, en adelante "La Secretaría" representada por el Señor Secretario de Estado de Salud Pública de la / Nación Contralmirante Médico Don Manuel Iran CAMPO, por una / parte, y por la otra el Ministerio de Bienestar Social de la / Provincia de San Luis con domicilio real y legal en calle 9 de Julio N°934 de la Ciudad de San Luis, en adelante "El Ministerio", representada por el Señor Ministro de Bienestar Social / Ing. Juan José DE LA CAÑAL, resuelven convenir lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: "El Ministerio" adhiere a los términos de la Ley N°22.127 y se incorpora al Sistema Nacional de Residencias de la Salud que la misma crea. -----

CLAUSULA SEGUNDA: "El Ministerio" se compromete a designar un representante a la Asamblea General del Consejo Nacional de Residencias de la Salud, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley N°22.127. -----

CLAUSULA TERCERA: "La Secretaría" acepta la incorporación de / "El Ministerio" al Sistema Nacional de Residencias de la Salud, de acuerdo con lo establecido en el Art.3° de la Ley N° / 22.127. -----

CLAUSULA CUARTA: Ambas partes se comprometen a ratificar el / presente Convenio, "El Ministerio" mediante el dictado del pertinente Decreto y "La Secretaría" por Resolución del Señor Ministro de Bienestar Social de la Nación. -----

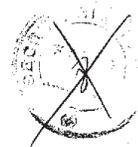
CLAUSULA QUINTA: Hasta tanto no se dicten los actos ratificatorios a que se alude en la Cláusula anterior, el presente Convenio no entrará en vigencia. -----

16
-

////.....

DPTO. RECOR. E INF. LEG.
Secc. Leyes
FOLIO: 40

Recopiado
39



CONVENIO

----- Entre la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación, con domicilio real y legal en la calle Defensa / N°120 de Capital Federal, en adelante "La Secretaría" representada por el Señor Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación Contralmirante Médico Don Manuel Iran CAMPO, por una / parte, y por la otra el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de San Luis con domicilio real y legal en calle 9 de Julio N°934 de la Ciudad de San Luis, en adelante "El Ministerio", representada por el Señor Ministro de Bienestar Social / Ing. Juan José DE LA CANAL, resuelven convenir lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: "El Ministerio" adhiere a los términos de la Ley N°22.127 y se incorpora al Sistema Nacional de Residencias de la Salud que la misma crea. -----

CLAUSULA SEGUNDA: "El Ministerio" se compromete a designar un representante a la Asamblea General del Consejo Nacional de Residencias de la Salud, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley N°22.127. -----

CLAUSULA TERCERA: "La Secretaría" acepta la incorporación de / "El Ministerio" al Sistema Nacional de Residencias de la Salud, de acuerdo con lo establecido en el Art.3° de la Ley N° / 22.127. -----

CLAUSULA CUARTA: Ambas partes se comprometen a ratificar el / presente Convenio, "El Ministerio" mediante el dictado del pertinente Decreto y "La Secretaría" por Resolución del Señor Ministro de Bienestar Social de la Nación. -----

CLAUSULA QUINTA: Hasta tanto no se dicten los actos ratificatorios a que se alude en la Cláusula anterior, el presente Convenio no entrará en vigencia. -----

[Handwritten signature]

////....

DPTO. RECOR. E INF. LEG.
Sec. Leves
REGISTRUM: *[Handwritten initials]*

Recibido
40



...///

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los... *1. (en)* ...*seis*... dias del mes de *setiembre*... del año mil novecientos ochenta.-

[Handwritten signature]
Ing. JUAN J. DE LA CAÑA
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
PROVINCIA DE SAN LUIS

[Handwritten signature]
[Faint official stamp]

1941

1942

1943

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

2024

2025

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Sacc. Leyes
REFORMA: 42

Recopiado
41



...///

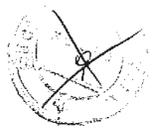
En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los..... días del mes de.....del año mil novecientos ochenta.-

Juan J. De La Canal
Ing. JUAN J. DE LA CANAL
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
PROVINCIA DE SAN LUIS

[Signature]
Ing. JUAN J. DE LA CANAL
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
PROVINCIA DE SAN LUIS

[The page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is arranged in several paragraphs across the page.]

Refoliado
42



BPTO. RECOR. E INF. LEG.
Secc. Leyes
RESOLUTUM: 13/11/80

...///

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los..... días del mes de.....del año mil novecientos ochenta.-

Juan J. de la Cruz
Ing. JUAN J. DE LA CRUZ
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
PROVINCIA DE SAN LUIS

[Signature]
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
GOBIERNO DE SAN LUIS



[Faint, illegible handwritten text or markings on the right side of the page.]

REPUBLICA: *[Handwritten Signature]*

Refoliado 43



Se glosan al presente Expediente tres (3) Fotoco
pías del Convenio debidamente firmadas por S.S. EL SR. Minis -
tro de Bienestar Social, Ing. JUAN JOSE DE LA CANAL y, el Sr.
Secretario de Estado de Salud Pública Contralmirante Médico /
MANUEL IRAN CAMPO.

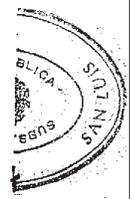
S.E.S.P. SETIEMBRE 22 de 1980.

IMR.



[Handwritten Signature]

Dr. GABRIEL MARTINEZ
SUBSECRETARIO DE ESTADO
DE SALUD PUBLICA





DTTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leves
REGISTRADA

Regaliado
44

3407



DECRETO N°

34 (SESP)

SAN LUIS,

26 SET 1980

VISTO:

El Expediente N° 3032-M-80, por el cual se eleva para su homologación el Convenio suscripto entre la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación por una parte, y // por la otra el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia / de San Luis, por el cual la Provincia de San Luis, se incorpora al Sistema Nacional de Residencias de Salud adhiriéndose de este modo, a la Ley Nacional N° 22.127, y

CONSIDERANDO:



que atento al dictamen emitido por S.S. el Sr. Fiscal de Estado que obra a fs. 36, surge que no existen impedimentos legales para proceder a la homologación del precitado // convenio;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- HOMOLOGAR en todas sus partes el convenio suscripto // entre la Secretaría de Estado de Salud Pública de la / Nación y el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de San Luis, por el cual la Provincia se incorpora al Sistema Nacional de Residencias de Salud adhiriéndose, de este modo, a la Ley Nacional N° 22.127.-

Art.2º.- La SUBSECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS continuará con el trámite adminis-//

///...

BYTO. SECRETARÍA DE EST. DE SALUD PÚBLICA
Seco. Leveas
CULTURA: *H. B. ...*

Refoliado 45

3407



SECRETARIO N°

BR (SESP)

///...

trativo que corresponda a los fines que el mismo sea /
ratificado por ley.-

Art. 3°.- Mágase saber a la SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA DE LA NACION.-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por S. S. el señor Ministro Secretario en la Cartera de BIENESTAR SOCIAL.-

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese, dñse al Registro Oficial y archívese.-



BRIG. (R) HUGO RAUL MARCILESE
ING. JUAN JOSE DE LA CANAL

ES COPIA:

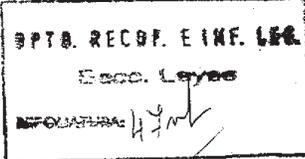
DR. GABRIEL MARTINEZ

SUBSECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA





MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA
SAN LUIS



Refoliado
46



ANTEPROYECTO DE LEY N°

SAN LUIS,

V I S T O :

Lo actuado en el Expediente N° 3032-M-80 del registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de San Luis y el Decreto Nacional N° 877/80 en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta / Militar;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y

ART.1°.- RATIFICASE el Convenio suscripto entre el Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación, Contraalmirante Médico, Manuel Iran Campo, en representación // del Gobierno Nacional y el Sr. Ministro de Bienestar Social de la Provincia de San Luis, en representación de la Provincia, Ingeniero Juan José de la Canal, por el cual las partes resuelven convenir la // incorporación de la Provincia al Sistema Nacional de Residencias de Salud adhiriéndose de este modo a la Ley Nacional N° 22.127.

ART.2°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA DE LA NACION, para la formal vigencia del Convenio.

ART.3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro/ oficial y archívese.-



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
 SUBSECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA
 SAN LUIS

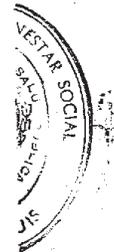
Requiere
 47



BPTO. RECOP. E INF. LEG.
 Secc. Leyes
 REGISTRO: 48 mt

FUNDAMENTOS:

Que en las presentes actuaciones se tramita la rati-
 ficación del Convenio celebrado entre la SECRETARIA DE ESTA-
 DO DE SALUD PUBLICA DE LA NACION en representación del Go-
 bierno Nacional, y el Sr. MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL de /
 la Provincia de San Luis, por el cual las partes resuelven/
 convenir la incorporación de la Provincia, al Sistema Nacio-
 nal de Residencias de Salud adhiriéndose de este modo a la/
 Ley Nacional N° 22.127;



Que para que el Convenio obtenga real vigencia se/
 hace necesario la sanción y promulgación de la Ley que a -
 pruebe lo actuado;

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto Nacional/
 N° 877/80, el Poder Ejecutivo está facultado para dictar la
 correspondiente Ley.-



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
 SUBSECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA
 SAN LUIS

DPTO. RECOP. E INF. LEG. *Refoliado*
 Secc. Leyes *48*
 REG. LEG. *49*



REFERENTE A EXPTEIDIENTE N° 3032-M-80
 CONVENIO: INCORPORACION DE LA PROVIN-
 CIA AL SISTEMA NACIONAL DE RESIDEN -
 CIAS DE SALUD.-

SR. SUBSECRETARIO DE GOBIERNO Y EDUCACION:

Atento al dictamen que obra a fs. 36/
 de S.S. el Sr. Fiscal de Estado, esta Subsecretaría propi -
 cia la homologación del Decreto que se adjunta, N° 3407/80-
 para su conocimiento, y procede a dictar el Anteproyecto de
 Ley y fundamentos, a los fines que por la Subsecretaría a /
 su cargo se gestione la ratificación del Convenio a los fi-
 nes que este obtenga la real vigencia.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA, 1 de Octubre/1980.
INFORME N° 1436/80



AM

Dr. GABRIEL MARTINEZ
 SUBSECRETARIO DE ESTADO
 DE SALUD PUBLICA



Subsecretaría de Estado de Gobierno,
San Luis

Refoliado
Justicia y Culto 49
DPTO. RECOD. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REGOLATURA: 50 MV

Expediente N° 3032-M-80.-

Conforme lo determina la Resolución N° 8-G-78 en su Art. 1° Incisos b-2 y b-3, dése intervención a Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado para que se expidan en relación al texto proyectado a fs. 13/14.-

Atribúyase al presente el carácter de muy atenta nota de remisión.-

San Luis, 2 de Octubre de 1980.-

yl

DR. ANTONIO BURISEN
a/c de Gobierno.-

... 2008 ...
... 2008 ...
... 2008 ...
... 2008 ...

RECIBIDO EN ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO a las
9:30 horas del día 3 de Julio
de 19 80 en 16 Fs. INTERVINO [Signature]



Refoliado
50



CDE. EXPEDIENTE N° 3.032-M-80.-

DPTO. RECOPI. E INF. LEG.

Secc. Leyes

REFOLIATURA: J. A. N. /

SEÑOR FISCAL DE ESTADO:

Por las presentes actuaciones se tramita la ratificación del Convenio de Adhesión de / la Provincia a la Ley N° 22.127, por la que se establece el Sistema Nacional de Residencias de Salud.-

Considero necesario modificar la referencia del Proyecto de foja 13, a fin de hacer // constar que el registro es de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis, por lo // que el texto debe quedar redactado de la siguiente // forma: "Lo actuado en el Expediente N°, / del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis, y el Decreto Nacional N° // 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas / concedidas por la Junta Militar".-

Que correspondería sancionar en / Ley el proyecto en consideración (Decreto N° 877/80), con la modificación sugerida en el presente dictamen.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, 7 de octubre de 1980.-



Dr. JUAN CARLOS VISCA
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

ALIA DE ESTADO	
P. N. 3032.1180	
ENTRO:	SALIO:
8.11.80	1.1
REGISTRO: 2	

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Faint text at the bottom right corner of the page.



FISCALIA DE ESTADO
SAN LUIS

Refolado
51

DEPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
RESOLUCION: 52 ml



REF. EXPEDIENTE N° 3.032-M-80

SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO Y EDUCACION.

Por las presentes actuaciones se eleva proyecto de ley ratificatoria del Convenio suscripto entre la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación y el Ministerio de Bienestar Social / de la Provincia por el cual ésta última se adhiere a la Ley Nacional N° 22.127 y se incorpora al Sistema Nacional de Residencias de la Salud.

Previo a expedirme, considero necesario se imprima al presente el trámite previsto por la Resolución N° 8-G-80 informándose, asimismo, si el proyecto compromete partidas presupuestarias / (conf. Art. 1° inc. b) ap. b. 1) de la citada Resolución).-

FISCALIA DE ESTADO, 14 de octubre de 1980.-



DR. JUAN MIGUEL HISSA
FISCAL DE ESTADO

FISCALIA DE ESTADO	
EXP. N° 3032-M-80	
ENTRO:	SALIO:
14/10/80	15/10/80
REGISTRO	

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION			
Expto. N° 3032-M-80 rta. 194			
ENTRADA		SALIDA	
Día	14	Día	15
Mes	10	Mes	10
Año	80	Año	80
INTERVINO: <i>[Signature]</i>			

DPTO. RECOR. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REFOLIADA: Bnt



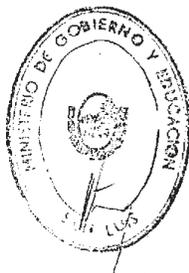
Cde. Expte. N° 3032-M-80.-

////...PASE al señor Subsecretario de Gobierno, Justicia y Culto para su conocimiento y fines requeridos precedentemente por el señor Fiscal de Estado.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION, 14 de octubre de 1980.-

m.c.



DR. EDUARDO BRADLEY
Ministro de Gobierno y Educación
de la Provincia de San Luis

15 Petaluma 3032 M. 18,50 hs
80 52 Heda



OFIC. RECOP. E IMP. LEG.
 E SOC. LEGES
 RESOLUCION 54/M



Subsecretaría de Estado de Gobierno
 SAN LUIS

Expediente N° 3032-M-80.-

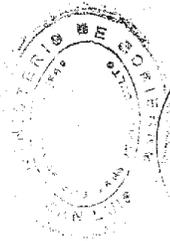
Compartiendo el criterio sustentado por el señor Fiscal de Estado a fs. 51, vuelva a la Subsecretaría de Salud Pública a los fines siguientes: 1) Se modifique el encabezamiento del texto de fs. 46 según se precisa a fs. 50; 2) Se determine si el proyecto compromete partidas presupuestarias; 3) Se imprima a estos obrados el trámite establecido por la Resolución N° 8-0-78.-

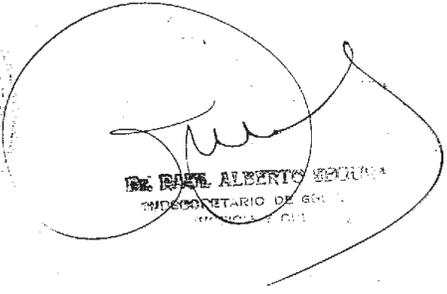


Atribúyase al presente el carácter de atenta nota.-

SAN LUIS, 20 de octubre de 1980.-

rs. 1
4/M




 DR. RAÚL ALBERTO SEGURA
 SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA	
MESA DE ENTRADAS	
ENTRO EL 21 de Octubre	de 1980
HORA	<i>Sh</i>
ENCARGADO RESPONSABLE	

//... CDE. EXPEDIENTE N° 3032-M-80.- SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD
PUBLICA DE LA NACION: Convenio
por el que se incorpora la Pro-
vincia al Sistema Nacional de /
Residencias de Salud-Ley Nac./
22.127.-

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION:

Atento al dictamen emitido por S.S. el Sr. Fis-
cal de Estado y habiéndose imprimido al presente el procedimiento
previsto en el Art. 1° inc.a) de la Resolución N° 8-G-78, elevo a
S.S. las presentes actuaciones.

Dése al presente el carácter de may atenta /
nota de elevación.

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA, 24 de Octubre de 1980.
INFORME N° 1519.-

EFC.-



Dr. GABRIEL MARTINEZ
SUBSECRETARIO DE ESTADO
DE SALUD PUBLICA



Ministerio de Bienestar Social
San Luis

DPTO. RECOP. P. REP. LIS.
SECC. LEGES
EXPLANTADA: JSM



SAN LUIS, 24 de Octubre de 1980.-

SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. con el objeto de elevar a vuestra consideración el proyecto de Ley cuya sanción establecería la incorporación de la Provincia al Sistema Nacional de Residencias de Salud, adhi- riéndose de este modo a la Ley Nacional N° 22.127, por los motivos que se explicitan en los Fundamentos Anexos al Pro yecto.

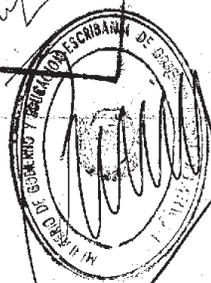
Dios guarde a V.E.



Juan J. de la Canal
Ing. JUAN J. DE LA CANAL
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
PROVINCIA DE SAN LUIS

A S.E. EL SEÑOR
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
BRIGADIER (R) D. HUGO RAUL MARCILESE
S / D.-

OPTO. SEC. DE F. LEE.
E. L. L. L. L.
REGOLATAVA: Jb. n.



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

LEY N° 4140

SAN LUIS, 31 OCTUBRE

VISTO:

Lo actuado en Expediente N° 3032-M-80 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY

ART. 1°.-RATIFICASE el Convenio suscripto entre el Señor SE
CRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA DE LA NACION,
CONTRAALMIRANTE MEDICO D. MANUEL IRAN CAMPO, en re
presentación del Gobierno Nacional y el Señor MI /
NISTRO DE BIENESTAR SOCIAL, ING. JUAN JOSE DE LA /
CANAL, en representación de la Provincia, por el
cual las partes resuelven convenir la incorpora /
ción de la Provincia al Sistema Nacional de Resi
dencias de Salud, adhiriéndose de este modo a la
Ley Nacional N° 22.127.

ART. 2°.-Comuníquese a la SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PU
BLICA DE LA NACION, para la formal vigencia del /
Convenio.

ART. 3°.-Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Regis
tro Oficial y archívese.-

Imp. Oficial - S. Luis

[Handwritten signature]

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
EXPLIATUM: *STW*



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

4140

FUNDAMENTOS:

Que en las presentes actuaciones se tramita la ratificación del Convenio celebrado entre la SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA DE LA NACION en representación del Gobierno Nacional, y el señor MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL de la Provincia de San Luis, por el cual las partes resuelven / convenir la incorporación de la Provincia al Sistema Nacional de Residencias de Salud, adhiriéndose de este modo a la Ley Nacional N° 22.127;

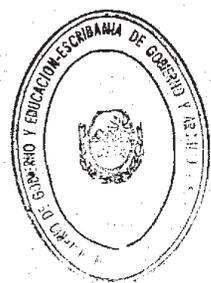
Que para que el Convenio obtenga real vigencia se / hace necesario la sanción y promulgación de la Ley que apruebe lo actuado;

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 877/80, el Poder Ejecutivo está facultado para dictar la correspondiente Ley.-

[Handwritten signature]

Ing. JUAN A. DE LA CRUZ
Vicepresidente del Poder Ejecutivo Provincial

CERTIFICO: Que la presente fotocopia, que consta de 2 fojas, es copia fiel del original, que para este acto he tenido a la vista, doy fe.
San Luis, 25 de Noviembre de 1980



[Handwritten signature]
RAFAEL ECHENIQUE
Escribano adscripto a
Escribania de Gobierno

Imp. Oficial - San Luis

DEPTO. RECOP. E INF. LEG.
Secc. Leyes
RESOLUCION: 58w

REFOLIADO
57

negotado
39



CONVENIO

----- Entre la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación, con domicilio real y legal en la calle Defensa / N°120 de Capital Federal, en adelante "La Secretaría" representada por el Señor Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación Contralmirante Médico Don Manuel Iran CAMPO, por una / parte, y por la otra el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de San Luis con domicilio real y legal en calle 9 de Julio N°934 de la Ciudad de San Luis, en adelante "El Ministerio", representada por el Señor Ministro de Bienestar Social / Ing. Juan José DE LA CANAL, resuelven convenir lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: "El Ministerio" adhiere a los términos de la Ley N°22.127 y se incorpora al Sistema Nacional de Residencias de la Salud que la misma crea. -----

CLAUSULA SEGUNDA: "El Ministerio" se compromete a designar un representante a la Asamblea General del Consejo Nacional de Residencias de la Salud, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley N°22.127. -----

CLAUSULA TERCERA: "La Secretaría" acepta la incorporación de / "El Ministerio" al Sistema Nacional de Residencias de la Salud, de acuerdo con lo establecido en el Art.3° de la Ley N° / 22.127. -----

CLAUSULA CUARTA: Ambas partes se comprometen a ratificar el / presente Convenio, "El Ministerio" mediante el dictado del pertinente Decreto y "La Secretaría" por Resolución del Señor Ministro de Bienestar Social de la Nación. -----

CLAUSULA QUINTA: Hasta tanto no se dicten los actos ratificatorios a que se alude en la Cláusula anterior, el presente Convenio no entrará en vigencia. -----

[Handwritten signature]

////.....

PTO. RECOP. E INF. LEG.

Secc. Leyes

REGOLATUM: 59

REFUTADO

58

Requiere
40



...//

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los... (con) dias del mes de Setiembre... del año mil novecientos ochenta.-

Juan J. de la Cruz

Ing. JUAN J. DE LA CRUZ
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
PROVINCIA DE SAN LUIS

[Signature]

DPTO. RECOR. E INF. LEG.
SABES. LEG. 59
REG. 60 w



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

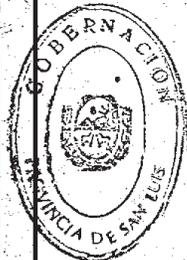
SAN LUIS, 25-11-1980

NOTA N° 110 -P.E.-

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E.,
remitiéndole para su conocimiento, fotocopia de la Ley N° /
4140, relacionada con la incorporación de la Provincia, al
Sistema Nacional de Residencias de Salud, adhiriéndose de /
este modo a la Ley Nacional N° 22.127.-

Dios guarde a V.E.-



Hugo Raúl Marcilese

Brigadier (R) HUGO RAUL MARCILESE
Gobernador de la Provincia de San Luis

A S.E. EL SEÑOR
MINISTRO DEL INTERIOR
CHAL. DE DIV. D. ALBANO E. HARGUINDEGUY
CAPITAL FEDERAL.-



Gobernación de San Luis
Secretaría General

DPTO. RECOP E INF. LEG.

ESOC I. LEYES

REGISTRATURA: *blm*



SAN LUIS, 25 de noviembre de 1980.

COMUNICACION N° 141 -SG-

A S. S. el SEÑOR
MINISTRO DE GOBIERNO Y EDUCACION
DR. EDUARDO BRADLEY

S. / D.

Por disposición de S. S. el señor Secretario General de la Gobernación, tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro a fin de remitirle para su conocimiento y fines que estime corresponder, fotocopia de las Leyes Nros 4140; 4141; 4142; 4143; 4144 y 4145/80.-

Con el motivo, saludo a usted con atenta y distinguida consideración.

ABTUERO
Ejército
Secretaría Gral.

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Recibido en... 9.10 ... 26 Con Fs. 60

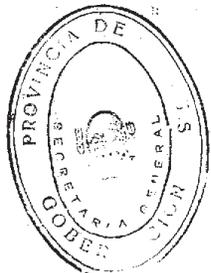
PUE. TA A ... 27 DE NOV 1980

RECIBO ... V° B° REF DE DESPACHO

--- Pase al Departamento de Recopilación e Información Legislativa para su archivo y conservación.---

SECRETARIA GENERAL, 27 de Noviembre de 1980.--

6



AA
Lic. ARTURO AGOTE
Director General
Secretaría Gen. de la Gobernación

LEGISLATURA DE SAN LUIS
EXP. N° 280 D.A. 80 F. 17
ENTRADA SALIO
11/28/80
RECIBIDO: *llbe*

DPTO. RECOPI. E INF. LEG.
SECC. LEYES
REFOJATURA *62*

61

SAN LUIS, 16 de Diciembre de 1980 -

Déjase constancia que se procedió al reordenamiento integral de la foliatura de conformidad a lo establecido en el Art. 1º punto 1.11 k) del Decreto N° 1196-GyE-SEG- del 6 de abril de 1978.-

DEPARTAMENTO DE RECOPIACION E INFORMACION LEGISLATIVA.-

DPTO. RECOPI. E INFORMACION LEGISLATIVA
MINISTERIO DE GOBIERNO
SAN LUIS

Néilda Gotica de Lucero
Néilda Gotica de Lucero
Jefe de Sección

LEY Nº 5649
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON
FUERZA DE
LEY

ARTICULO 1º.- RATIFICAR, en los términos de la Ley 5382, la vigencia de las siguientes Leyes cuyos textos fueron publicados en el Boletín Oficial conforme se mencionan;

Ley Nº 2856 Sancionada el 03-10-60-Publicada el 26-10-60

Ley Nº 3614 Sancionada el 03-06-74-Publicada el 21-06-74

Ley Nº 3987 Sancionada el 10-07-79-Publicada el 18-07-79

Ley Nº 4014 Sancionada el 10-09-79-Publicada el 21-09-79

Ley Nº 4046 Sancionada el 13-12-79-Publicada el 28-12-79

Ley Nº 4066 Sancionada el 29-02-80-Publicada el 16-06-80

Ley Nº 4140 Sancionada el 31-10-80-Publicada el 15-12-80

Ley Nº 4276 Sancionada el 02-11-81-Publicada el 13-11-81

Ley Nº 4515 Sancionada el 28-10-83-Publicada el 10-04-95

Ley Nº 4798 Sancionada el 14-03-88-Publicada el 13-04-88

Ley Nº 4840 Sancionada el 14-08-89-Publicada el 01-09-89

Ley Nº 4858 Sancionada el 22-11-89-Publicada el 05-01-90

Ley Nº 4948 Sancionada el 13-04-92-Publicada el 22-07-92

Ley Nº 4965 Sancionada el 05-10-92-

Ley Nº 4973 Sancionada el 14-07-93-Publicada el 20-08-93

Ley Nº 5027 Sancionada el 01-03-95-Publicada el 22-03-95

Ley Nº 5029 Sancionada el 27-03-95-Publicada el 10-04-95

Ley Nº 5045 Sancionada el 04-09-95-Publicada el 07-06-02

Ley Nº 5089 Sancionada el 30-10-96-Publicada el 08-11-96

Ley Nº 5097 Sancionada el 30-12-96-Publicada el 10-01-97

Ley Nº 5120 Sancionada el 03-09-97-Publicada el 08-09-97

Ley Nº 5133 Sancionada el 24-06-98-Publicada el 03-07-98

Ley Nº 5148 Sancionada el 30-11-98-Publicada el 18-12-98

Ley Nº 5167 Sancionada el 09-08-99-Publicada el 18-08-99

Ley Nº 5182 Sancionada el 01-12-99-Publicada el 15-12-99

Ley Nº 5216 Sancionada el 15-11-00-Publicada el 06-12-00

Ley Nº 5226 Sancionada el 18-12-00-Publicada el 01-01-01

Ley Nº 5261 Sancionada el 04-07-01-Publicada el 30-07-01

Ley Nº 5271 Sancionada el 29-08-01-Publicada el 19-09-01

Ley Nº 5272 Sancionada el 29-08-01-Publicada el 19-09-01

Ley Nº 5274 Sancionada el 05-09-01-Publicada el 24-09-01

Ley Nº 5308 Sancionada el 29-05-02-Publicada el 07-06-02

Ley Nº 5351 Sancionada el 20-11-82-Publicada el 02-12-02

Ley Nº 5358 Sancionada el 27-11-02-Publicada el 13-12-02

Ley Nº 5364 Sancionada el 27-11-02-Publicada el 13-12-02

Total de Leyes RATIFICADAS: 35.-

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a dos días del mes de Junio del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Israel Sosa

Dir. Leg. a/c Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 2332-MLyRI-2004

San Luis, 10 de Junio de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5649; y,

CONSIDERANDO:

Que atento a lo dispuesto por Ley Nº 5382, mediante la cual el Poder Ejecutivo Provincial, convocó a los Legisladores a llevar a cabo la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia;

Que del análisis de las leyes ratificadas mediante Ley Nº 5649, se observa que las mismas se adecuan al Orden Jurídico, lo cual produce el reordenamiento de la normativa en vigor;

Que en las normas referidas se han tenido en cuenta los lineamientos y principios legislativos imperantes;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la inencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y léngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5649.-

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales, el señor Ministro Secretario de Estado del Capital, el señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo y la señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Sergio Gustavo Freixes

Alberto José Pérez

Eduardo Jorge Gomina

Gilda Lilliana Bartolucci

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO

Biblio Nº. Año

SAN LUIS, 31 de Octubre de 1980



VISTO:

Lo actuado en Expediente N° 3032-M-80 del Registro de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración Pública Centralizada de la Provincia de San Luis y el Decreto Nacional N° 877/80 en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1º.- RATIFICASE el Convenio suscripto entre el Señor SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA DE LA NACION, CONTRAALMIRANTE MEDICO D. MANUEL IRAN CAMPO, en representación del Gobierno Nacional y el Señor MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL, ING. JUAN JOSE DE LA CANAL, en representación de la Provincia, por el cual las partes resuelven convenir la incorporación de la Provincia al Sistema Nacional de Residencias de Salud, adhiriéndose de este modo la Ley Nacional N° 22.127.

ARTICULO 2º.- Comuníquese a la SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA DE LA NACION, para la formal vigencia del Convenio.

ARTICULO 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese

CONVENIO

PROVINCIA DE SAN LUIS

969

Entre la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación, con domicilio real y legal en la calle Defensa N° 120 de Capital Federal, en adelante "La Secretaría" representada por el Señor Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación Contraalmirante Médico Don Manuel Iran CAMPO, por una parte, y por la otra el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de San Luis con domicilio real y legal en calle 9 de Julio N° 934 de la Ciudad de San Luis, en adelante "El Ministerio", representada por el Señor Ministro de Bienestar Social Ing. Juan José DE LA CANAL, resuelvan convenir lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: "El Ministerio" adhiere a los términos de la Ley N° 22.127 y se incorpora al Sistema Nacional de Residencias de la Salud que la misma crea.

CLAUSULA SEGUNDA: "El Ministerio" se compromete a designar un representante a la Asamblea General del Consejo Nacional de Residencias de la Salud, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley N° 22.127.

CLAUSULA TERCERA: "La Secretaría" acepta la incorporación de "El Ministerio" al Sistema Nacional de Residencias de la Salud, de acuerdo con lo establecido en el Art. 3° de la Ley N° 22.127.

CLAUSULA CUARTA: Ambas partes se comprometen a ratificar el presente Convenio, "El Ministerio" mediante el dictado del pertinente Decreto y "La Secretaría" por Resolución del Señor Ministro de Bienestar Social de la Nación.

CLAUSULA QUINTA: Hasta tanto no se dicten los actos ratificatoria a que se alude en la Cláusula anterior, el presente Convenio no entrará en vigencia.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los un días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta.- Ing. JUAN J. DE LA MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL PROVINCIA DE SAN LUIS.